



**ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Sr. Alcalde

D. José Manuel Ruiz Alvarado

Sras. miembros de la J.G.L.

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez
Doña Carola Patrizia Cornelissen
Doña Cristina Sánchez Collantes
Doña Lorena Pérez Benítez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 9:30 horas del día 4 de septiembre de 2.023, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar la sesión ordinaria, concurriendo las Señoras Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno de fecha 24 de julio de 2023, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. ACEPTACIÓN POR D^a LORENA PÉREZ BENÍTEZ DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se da cuenta a D^a Lorena Pérez Benítez de la Resolución del Sr. Alcalde de 14 de julio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias del Sr. Alcalde a la Junta de Gobierno, cuya aceptación es preceptiva, y cuyo texto es el siguiente:

Texto íntegro del Decreto de la Alcaldía de 14 de julio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno:

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17 Firmado 06/09/2023 13:47:11
Observaciones		Página	1/63
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		





“DECRETO DE ALCALDÍA. Dado en la Ciudad de Medina Sidonia a la fecha indicada en la firma electrónica.

Delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y 53 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a la Junta de Gobierno Local asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y el ejercicio de las competencias que la Alcaldía u otro órgano municipal le delegue.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a decretar:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones que en origen son de competencia del Alcalde:

1.- En materia de personal y recursos humanos:

- Aprobar la oferta de empleo público
- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal funcionario.
- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal laboral fijo y del personal temporal en los casos en que la duración del contrato sea superior a 6 meses.
- Aprobar las bases para los procesos de provisión de puestos de trabajo.

2.- En materia urbanística, de vivienda y ambiental:

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- La aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.
- La aprobación de los proyectos de urbanización.
- El otorgamiento de toda clase de licencias urbanísticas o declaraciones de su innecesariedad, salvo que las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno.
- Las que correspondan al Alcalde relativas a la calificación ambiental y otros trámites de control ambiental o declaraciones de su innecesariedad de las actividades sujetas a trámite ambiental por la legislación sectorial.
- Las competencias del Alcalde en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y ambiental.
- Las competencias del Alcalde en los procedimientos sancionadores en materias de competencia del área de Urbanismo.
- Las competencias del Alcalde en los procedimientos de ruina urbanística de los inmuebles.
- Las competencias del Alcalde en los procedimientos de órdenes de ejecución por motivos de seguridad; salubridad u ornato públicos.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		2/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



- *El otorgamiento de toda clase de licencias, autorización o resolución de todo procedimiento declarativo que se refiera a actuaciones contempladas en las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente.*
- *La adopción de cualquier tipo de acuerdo que se refiera a las competencias municipales de la normativa sectorial de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos.*
- *La adopción de cualquier tipo de acuerdo que se refiera a las competencias que la normativa sectorial dispensa a los Ayuntamientos en materia de calificación de viviendas sujetas a algún tipo de régimen de protección pública, o que se deriven de la gestión de Registro Municipal de Demandantes de Viviendas de Protección Oficial.*

3.- En materia de patrimonio

- *La adjudicación de autorizaciones y concesiones de demaniales cuando sean de competencia del Alcalde.*
- *Los actos de adquisición o disposición de bienes y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando sean de competencia del Alcalde.*

4.- En materia de contratación:

- *Las competencias del Alcalde como órgano de contratación de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP) a excepción de los contratos que se tramitan como menores empleando el procedimiento previsto en el art. 118 y 131 LCSP en los que el órgano de contratación será el Alcalde o los concejales en quien este delegue. Dentro de las competencias como órgano de contratación se entiende incluida la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas particulares, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, aprobación de facturas y certificaciones de obra, la imposición de sanciones por incumplimiento y las facultades de interpretar, modificar y resolver los contratos y en general todas las que la LCSP atribuya al órgano de contratación.*

5.- En materia de subvenciones:

- *Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en régimen de concurrencia y las previstas de forma nominativa en el Presupuesto. Esta delegación comprende la adopción de los acuerdos correspondientes en todas las fases del procedimiento, como la aprobación de las bases y de la convocatoria y la resolución de otorgamiento o denegación.*

6.- En materia de convenios de colaboración:

- *La aprobación de convenios de colaboración con otras Administraciones o con sujetos privados, cuando sea competencia del Alcalde, dejando a salvo aquellos otros en que de acuerdo con la normativa aplicable corresponda la aprobación al Pleno.*

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		3/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



7.- En materia de reclamaciones de responsabilidad patrimonial:

- *La resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial cuando el importe de la indemnización reconocida supere la cantidad de 6.000,00 euros.*

Las delegaciones anteriores incluyen expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición que pudieren interponerse contra los actos dictados por la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.c) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Segundo.- *Las delegaciones reseñadas en el apartado anterior se entienden conferidas sin perjuicio de la facultad de esta Alcaldía para revocar las competencias delegadas o para avocar puntualmente en cualquier momento las competencias delegadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre y art. 10 Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Tercero.- *Comunicar el contenido del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre, a los efectos de su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre*

Cuarto.- *Publicar el contenido del presente Decreto en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre.*

Quinto.- *Dar cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 44.4 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre.*

Así lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde D. José Manuel Ruiz Alvarado, en Medina Sidonia, a la fecha de la firma electrónica; de lo que, como Secretaria General, doy fe.”

PUNTO 3. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 345/2023. Declaración responsable obras en C/ Torreón, 5.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Doña Leticia Gutiérrez Macías, Expte. Nº 345/2023.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 23 de mayo de 2023.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Página	4/63	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 3 de mayo de 2023, Doña Leticia Gutiérrez Macías presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2023004174E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Torreón nº 5.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 23 de mayo de 2023, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de mantenimiento que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Se informa favorablemente lo solicitado.

Presupuesto: 1.000,00 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.

Final de las obras: antes de cuatro meses.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Página	5/63	



Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		6/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		7/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en solado de una habitación en el inmueble sito en calle Torreón nº 5., instada por Doña Leticia Gutiérrez Macías.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		8/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Segunda.- Poner en conocimiento de Doña Leticia Gutiérrez Macías que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de cuatro meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 3 de mayo de 2023.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 1.000 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

3.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 346/2023. Declaración responsable obras en El Galapacho, P. 7, P. 8.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Doña Matilde Reyes Reyes, Expte. Nº 346/2023.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 23 de mayo de 2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 3 de mayo de 2023 Doña Matilde Reyes Reyes presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2023004188E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en la calle El Mirador del Tajo, Parcela 8, Polígono 7. El Galapacho.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación, el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 23 de mayo de 2023, en el que concluye lo siguiente:

*“Se trata de una obra menor de reparación de vallado existente en una parcela en suelo rústico según el PGOU vigente.
La actuación se ajusta a lo establecido en el art. 138 de la Ley Lista, por lo que se informa favorablemente lo solicitado.*

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17 06/09/2023 13:47:11
Observaciones		Página	9/63
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		





*Presupuesto: 300,00 €.
Inicio d las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de seis meses.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- De acuerdo con la normativa estatal, representado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien.

Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en el artículo 26 del citado Real Decreto Legislativo

Las facultades del propietario alcanzan al vuelo y al subsuelo hasta donde determinen los instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con las leyes aplicables y con las limitaciones y servidumbres que requiera la protección del dominio público.

En el caso del suelo rural o rústico las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

En el ámbito de la normativa autonómica, los derechos y deberes de la propiedad en el suelo rústico comprende, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, comprende los derechos de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo, entre otros, de los usos ordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, no se encuentren prohibidos por la ordenación territorial y urbanística, quedando sujetos

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	10/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



a las limitaciones y requisitos impuestos por la legislación y planificación aplicables por razón de la materia.

Así mismo comprende, entre otros, el deber de solicitar las licencias, presentar las declaraciones responsables o comunicaciones previas y, en su caso, las autorizaciones previas, tanto para los usos ordinarios como para los usos extraordinarios, así como para todo acto de segregación o división, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y en la correspondiente legislación sectorial, y cumplir con el régimen correspondiente a dichas autorizaciones

SEGUNDO.- Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		11/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

TERCERO.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Sin embargo no requieren previa licencia, entre otros los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, según el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

CUARTO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		12/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

QUINTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

SEXTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	13/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reparación de vallado existente en El Mirador del Tajo, Parcela 8, Polígono 7. El Galapacho, instada por Doña Matilde Reyes Reyes.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		14/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Segunda.- Poner en conocimiento de Doña Matilde Reyes Reyes que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de seis meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 3 de mayo de 2023.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 300 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

3.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 347/2023. Declaración responsable obras en C/ San Juan de Dios, nº 1.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Doña María Luisa Collantes Ruiz. Exp. 347/23

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 23 de mayo de 2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 4 de mayo de 2023, Doña María Luisa Collantes Ruiz presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2023004228E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle San Juan de Dios, nº 1.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 23 de mayo de 2023, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de mantenimiento que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos con la ficha nº140 nivel de protección C.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		15/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



*Se informa favorablemente lo solicitado.
Presupuesto: 3.000,00 €.
Inicio de las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de cuatro meses.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	16/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza,

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		17/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	18/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución de solería alicatado y adecentamiento de pared, en el inmueble sito en calle **San Juan de Dios, nº 1**, instada por Doña María Luisa Collantes Ruiz.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Doña María Luisa Collantes Ruiz** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de cuatro meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo **4 de mayo de 2023**.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 3.000,00 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		19/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

3.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 423/2023. Licencia de obras en la C/ Espíritu Santo, 19.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Don Pablo Sánchez Fernández. Exp. 423/23.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 4 de julio de 2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 6 de junio de 2023 Don Pablo Sánchez Fernández presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2023005068E, y en el que solicita licencia de obras para reforma de vivienda sita en calle Espíritu Santo 19.

Segundo.- En el transcurso de la tramitación se suscitado la necesidad de resolver determinadas deficiencias y aportación de documentación adicional y que ha sido presentada por los interesados con fecha 30 de junio de 2023.

Tercero.- Con fecha 4 de julio de 2023, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“Se trata de una obra mayor de rehabilitación que se localiza en un edificio en suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de protección del Conjunto Histórico de la ciudad, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha nº 57 nivel de catalogación B2.

Se informa favorablemente lo solicitado.

Presupuesto: 107.356,76 € (Calculado conforme a ordenanza I.C.I.O: 475,83 m² X 225,62 €/m²)

Inicio de las obras: antes de seis meses.

Final de las obras: antes de doce meses.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		Página	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Director de las obras: Jose M^a Gómez Delgado, arquitecto colegiado nº 821 COA de Cádiz

Coordenadas UTM Huso 30 ETRS89:

1 X=237372.5185 Y=403 906.1280
2 X=237378.2290 Y=4038908.4280
3 X=237385.1290 Y=4038911.2080
4 X=237386.6390 Y=4038908.0380
5 X=237391.9885 Y=4038896.7780
6 X=237384.1930 Y=4038892.1540
7 X=237382.4885 Y=4038895.6580
8 X=237375.6785 Y=4038891.7880
9 X=237372.8885 Y=4038897.2680
10 X=237375.0585 Y=4038898.2980
11 X=237374.5185 Y=4038899.5680
12 X=237375.5085 Y=4038900.1080
13 X=237378.9085 Y=4038902.7480
14 X=237381.9785 Y=4038904.1380
15 X=237383.398 Y=4038900.9980
16 X=237380.3285 Y=4038899.6080”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- De acuerdo con la normativa estatal, representado por lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística

La previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por sí misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Por otra parte forman parte del contenido urbanístico de la propiedad del suelo urbano, entre otros, el deber de destinar los terrenos, construcciones y edificaciones al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística y cumplir con el deber legal de conservación en los términos establecidos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11
Observaciones		Página	21/63
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

el deber de solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas o, en su caso, formular la declaración responsable o comunicación que sean exigibles, con carácter previo a cualquier acto o uso del suelo.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 291 de su Reglamento están sujetos a previa licencia urbanística municipal, entre otras, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la citada Ley o a la legislación sectorial aplicable.

No obstante no requieren previa licencia, por estar sujeto a declaración responsable o comunicación previa, la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

TERCERO.- Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal. No podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.

En las resoluciones de concesión de licencias se podrán incorporar condiciones al objeto de evitar que deficiencias menores en la documentación o cualquier otra falta subsanable en relación con el proyecto o solicitud presentados impidan su otorgamiento.

En ningún caso, las condiciones a exigir podrán suplir la ausencia de las concesiones, autorizaciones o informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen sometidas.

No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la Ley, en el Reglamento y en la legislación sectorial.

Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	22/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública

CUARTO.- Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones:
 - 1.º Condiciones de parcelación o división que afecten al inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal.
 - 2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
 - 3.º Alineaciones y rasantes.
 - 4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
 - 5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos para la parcela o solar.
 - 6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización
- c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
- d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las autorizaciones o informes administrativos que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia

QUINTO.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Los municipios podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas, el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas

En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales correspondientes, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, debiendo el

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		23/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el órgano procedente en los municipios de gran población, advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local.

En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas.

Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte de éste, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 291 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre . La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza

SEXTO.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:

La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, definiendo el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente cuando contenga fórmulas de propiedad horizontal.

Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

En toda solicitud de licencia deberá constar una representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas resultantes en caso de parcelación o segregación. Cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		24/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

horizontal la georreferenciación sólo se exigirá para la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto, mientras que la ubicación y delimitación de cada elemento independiente se precisará mediante su respectiva representación gráfica.

A la solicitud se acompañarán, además, la documentación, autorizaciones e informes que la legislación sectorial o la normativa territorial y urbanística aplicables exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones, concesiones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas. No podrán otorgarse licencias condicionadas a su futura obtención.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

SÉPTIMO.- Con carácter general los proyectos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.

El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cuál es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:

- a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate

OCTAVO.- Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento de la Ley.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		25/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

NOVENO.– Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- Nombre o razón social del promotor.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		26/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma

DÉCIMO.- Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado.

La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia. En la prórroga para la terminación de las obras iniciadas se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia.

El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Las licencias caducarán cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia, también cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

DECIMOPRIMERO. - Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		27/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Si el proyecto de ejecución presentado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico que se correspondieran con actuaciones sometidas a declaración responsable conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, la presentación de la declaración responsable, junto al Proyecto de ejecución y conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia y conforme a las modificaciones declaradas.

En el supuesto anterior la declaración técnica de concordancia describirá las referidas modificaciones y justificará la no sujeción a licencia de estas.

Si el proyecto de ejecución redactado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico cuya ejecución no pudiese llevarse a cabo mediante declaración responsable será necesaria la obtención de nueva licencia para la ejecución de las obras.

La presentación de la comunicación previa de inicio de obra en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para el restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística.

La presentación de la comunicación previa de inicio de obra no supondrá conformidad de la Administración con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto de ejecución respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

DECIMOSEGUNDO.- Si durante la ejecución material de obras amparadas en licencia urbanística resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberá obtenerse licencia urbanística cuyo objeto será la alteración de que se trate. Si dichas alteraciones se correspondan con actuaciones sometidas a declaración responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, quedarán sujetas a este medio de intervención administrativa, sin necesidad de solicitar y obtener una nueva licencia.

En el caso de resultar necesarias alteraciones en la ejecución material de obras amparadas en declaración responsable presentada, dichas alteraciones deberán ser objeto de declaración responsable con carácter previo a su ejecución conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento.

Si las alteraciones necesarias excedieran de los supuestos sometidos a declaración responsable se requerirá el otorgamiento de licencia de obras con carácter previo a su ejecución. En este caso, la solicitud de la licencia urbanística definirá los actos de construcción, instalación y uso que se pretenden realizar e

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17 06/09/2023 13:47:11
Observaciones		Página	28/63
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		





integrará las actuaciones previamente declaradas.

DECIMOTERCERO.- Será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo del título o presupuesto habilitante de la actuación. El cartel consistirá en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:

- a) Emplazamiento de la obra.
- b) Promotor de la obra.
- c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales.
- d) Propietarios del solar o de los terrenos.
- e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- g) Instrumento de ordenación que se ejecuta.
- h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

En todo caso, será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución, o en su caso, de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras.

En los carteles se hará constar la información que deba figurar según disponga la normativa sectorial correspondiente, y en los de obras financiadas con fondos públicos, se indicarán además el importe del presupuesto de la obra y las Administraciones Públicas que concurren en caso de cofinanciación.

Respetando lo establecido en los apartados anteriores, la forma, dimensiones y demás características del cartel informativo podrán ser reguladas por las Ordenanzas municipales, en función de las dimensiones y características de la obra de que se trate. Deberán también respetarse las exigencias que resulten aplicables, de acuerdo con la normativa de protección de patrimonio histórico.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		29/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Será presupuesto para la presentación de la declaración responsable de ocupación o utilización o, cuando proceda, para el otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización del inmueble objeto de intervención administrativa, el cumplimiento previo de lo señalado en el párrafo anterior, adoptándose, en su caso, las pertinentes órdenes de ejecución.

La publicidad de las obras y, en general, de cualquier acto y uso del suelo, por cualquier medio, incluidos internet y demás medios tecnológicos, no podrá contener indicación alguna disconforme con la ordenación territorial y urbanística ni ser susceptible de inducir a error a los adquirentes sobre las restantes condiciones urbanísticas de las obras, actos o usos del suelo, debiendo incluirse, de forma obligatoria, las cargas derivadas de la ordenación urbanística y los requisitos y condiciones a los cuales está sujeta la aprobación de los referidos instrumentos de ordenación

En caso de incumplimiento de lo señalado en el primer párrafo, tales actuaciones serán realizadas de forma subsidiaria por los servicios municipales que correspondan, pudiendo el Ayuntamiento repercutir los gastos que ello ocasione al promotor, por cualquiera de los medios legalmente establecidos. Todo ello al margen de las responsabilidades que pudieran exigirse.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Conceder a Don José María Gómez Delgado en representación de Don Pablo Sánchez Fernández licencia de obras solicitada de acuerdo al contenido expositivo de la presente y concretada en las siguientes especificaciones.

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de protección del Conjunto Histórico de la ciudad, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha nº 57 nivel de catalogación B2.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará
Rehabilitación de la edificación existente, para contener el uso futuro de vivienda unifamiliar entre medianeras.
- c) El presupuesto de la actuación a los efectos de la liquidación correspondiente en materia tributaria municipal se establece en **107.356,76 euros**.
- d) Situación y emplazamiento de las obras
 - Dirección Calle **Espíritu Santo nº 19**
 - Identificación catastral: **7591002TF3379S**
 - Georreferenciación; Las coordenadas del ámbito de la obra se recogen en el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 4 de julio de 2023 que deberán trasladarse a la resolución de la licencia.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		30/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



- Número de finca registral en caso de actuaciones en suelo rústico.

e) Nombre o razón social del promotor.

Doña Elisabeth Astorga García y Don Pablo Sánchez Fernández

f) La actuación autorizada se ha de regir por el proyecto de ejecución redactado por Don José María Gómez Delgado **colegiado número 821 del Colegio de Arquitectos de Cádiz**, cualquier modificación en las obras y actuaciones en el mismo comprendidas, deberán ser inmediatamente comunicadas para su adecuada tramitación.

g) La eficacia temporal de la presente licencia, y de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, queda establecida en un plazo de seis meses para iniciar las actuaciones y de doce meses para su terminación, sin perjuicio de la prórroga a los citados plazos que eventualmente pudieran otorgarse.

Segunda.- El interesado deberá disponer de un cartel en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública y que contenga la información que se describe en la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313 del Reglamento general de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercera.- Una vez concluidas las obras, el interesado vendrá obligado a solicitar la oportuna declaración responsable de ocupación o utilización del inmueble reformado de acuerdo con las obras ejecutadas y acompañada de la documentación legalmente exigible.

3.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 450/2023 Declaración responsable obras en C/ Musulmanes, nº 5.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de obras presentada por Doña Juana María Pérez González, Expte. Nº 450/2023.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 3 de julio de 2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 31 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 16 de junio de 2023, Doña Juana María Pérez González, presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2023005607E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Musulmanes nº 5

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	31/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 3 de julio de 2023, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de mantenimiento que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Se informa favorablemente lo solicitado, debiendo pintarse en color blanco.

Presupuesto: 500,00 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.

Final de las obras: antes de cuatro meses.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	32/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		33/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	34/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras, consistentes en arreglo y pintado de fachada en el inmueble sito en calle Musulmanes nº 5., instada por Doña Juana María Pérez González.

Segunda.- Poner en conocimiento de Doña Juana María Pérez González que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de cuatro meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 16 de junio de 2023.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 500,00 euros.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		35/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

3.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 512/2023 Declaración responsable obras en C/ Álvaro Garrido, nº 25.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en calle Álvaro Garrido 25- Local Derecha. Exp. 512/23

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 31 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 31 de agosto de 2023 se aporta Acta de inspección 14/223 en la que se hacen constar los siguientes hechos:

“Con fecha 28 de agosto der 2023 se recibe informe de la Policía Local de fecha 23 de agosto de 2023 en el que se dan cuenta de la ejecución de unas obras en la calle Álvaro Garrido 25.

Las obras descritas por la Policía Local con una Declaración responsable presentada por Don Gonzalo Escámez Piñero con fecha 18 de julio de 2023. No obstante de la documentación incorporada al expediente, así como de la visita girada al inmueble se ha puesto de manifiesto una serie de contradicciones y elementos discordantes que se relatan a continuación.

Las obras que se ejecutan se localizan en un almacén perteneciente al inmueble de referencia catastral 7787034TF3378N0001QG, cuya fachada principal se encuentra en el número 19 de la Plaza de España y que tiene así misma fachada en la calle Álvaro Garrido 25.

Estas obras se ejecutan en un antiguo almacén o cuarto sin uso definido que tiene entrada por la calle Álvaro Garrido.

Las obras solicitadas vienen a enmascarar las verdaderas actuaciones que se acometen y que sin duda van dirigidas a la transformación del citado almacén en un uso residencial.

Se trata de una pieza interior con techo abovedado de unos 15 m2 construidos (2.5 m x 6m) con único hueco que corresponde a la puerta de acceso, en las que se ha compartimentado su interior en lo que presumiblemente es una cocina, un aseo y un dormitorio. La actuación se

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	36/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



*encuentra casi completa, acabados, alicatados, pavimentos e instalaciones. Así mismo se ha dotado de un contador de suministro de agua y de electricidad independientes.
Por tanto las actuaciones detectadas no se corresponden con la declaración responsable presentada y carecen del título legal habilitante.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística “*Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.*”

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía cuando se trate de usos en ejecución, la Administración competente para iniciar el procedimiento dispondrá la paralización inmediata de dichas actuaciones y procederá a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística. Junto al acuerdo de paralización se adoptarán cuantas medidas cautelares provisionales sean necesarias para garantizar la total interrupción de la actividad, tales como el precintado de las obras, la retirada de materiales y maquinaria o la suspensión de suministros. Las referidas medidas podrán adoptarse incluso con carácter previo al acuerdo de inicio en los casos de urgencia inaplazable, y de forma motivada.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado Firmado	07/09/2023 12:55:17 06/09/2023 13:47:11
Observaciones		Página	37/63
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		





Quinta.- La notificación del acuerdo de paralización podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, se procederá de forma inmediata a la ejecución de las medidas cautelares provisionales adoptadas

Sexta.- De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.

Séptima.- Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

Si las compañías prestadoras de los servicios incumplen las órdenes provisionales o definitivas de cesar en el suministro, se les impondrán sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Octava.- Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción.

Novena.- La presentación de una declaración responsable o comunicación previa determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		38/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Poner en conocimiento de Don Gonzalo Escámez Piñero que la declaración responsable presentada presenta inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales que impiden continuar con la actuación pretendida, estando sometida las actuaciones detectadas a licencia de obras, y debiendo por tanto presentar la solicitud correspondiente y acompañarse de la documentación técnica preceptiva.

Segundo: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Gonzalo Escámez Piñero y a la empresa constructora Daensa S.L. la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en el local sito en el número 25 de la Calle Álvaro Garrido, conforme establece el artículo 152.3 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Tercero: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Cuarto: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 152.3 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Quinto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11
Observaciones		Página	39/63
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		





Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Sexto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 8. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

8.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 526/2023. Expediente sancionador por ejercicio de actividad distinta a la autorizada en Fina La Tejera.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	40/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



“Visto el expediente iniciado tras denuncias de Policía Local por ejercicio de actividad distinta a la autorizada. Exp. 526/23

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 24 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2023 se recibe, a través del registro general, acta de la Policía Local 10/2023, de fecha 15 de julio, en el que se recogen los siguientes hechos:

“Que siendo las 04:15h del sábado 15 de Julio de 2023, efectuando los Agentes actuantes (2546 y 2558) ronda en el ejercicio de sus funciones, al realizarlo por la CA-204 km 1. Donde se ubica la finca LA TEJERA. Observan que en este lugar, donde se ubica el establecimiento público, ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, denominado: “SUMMER LOUNGE TERRACE LA TEJERA”. Y en su terraza al aire libre, situada en superficie privada, y que forma parte del citado establecimiento, se desarrollaba la emisión de música a través de equipos de reproducción y amplificación sonora. Siendo perceptible la música desde el exterior. A su vez, también desde el exterior, se destaca el ejercicio de la actividad del establecimiento, considerando la presencia de numerosas personas, estando abierta la cancela de acceso a la terraza y estando encendida alumbrado del local y de la terraza.” (sic)

En la citada acta se identifica como responsable de la actividad a Don Humberto Daniel Ortega Peralta.

Segundo.- Con fecha 19 de julio de 2023 se recibe, a través del registro general, acta de la Policía Local 12/2023, de fecha 16 de julio, en el que se recogen los siguientes hechos:

*“Que siendo las 04:15h del DOMINGO 16 de Julio de 2023, efectuando los Agentes actuantes (2546 y 12426) ronda en el ejercicio de sus funciones, al realizarlo por la CA-204, Km 1. Donde se ubica la finca LA TEJERA. Observan que en este lugar, donde se ubica el establecimiento público, ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, denominado: “SUMMER LOUNGE TERRACE LA TEJERA”. Y en su terraza al aire libre, situada en superficie privada, y que forma parte del citado establecimiento, se desarrollaba la emisión de música a través de equipos de reproducción y amplificación sonora. Siendo perceptible la música desde el exterior. A su vez, también desde el exterior, se destaca el ejercicio de la actividad del establecimiento, considerando la presencia de numerosas personas, estando abierta la cancela de acceso a la terraza y estando encendida alumbrado del local y de la terraza. De todo lo cual, **no se tiene constancia de que disponga de la preceptiva autorización municipal para la UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE REPRODUCCION A AMPLIFICACIÓN SONORA EN LA TERRAZA.**” (sic)*

En la citada se reitera la responsabilidad de la actividad a cargo de Don Humberto Daniel Ortega Peralta.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		41/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Tercero.- Con fecha 25 de julio de 2023 se recibe, a través del registro general, acta de la Policía Local, 13/2023 , de fecha 23 de julio, en el que se recogen los siguientes hechos:

*“Que siendo las **01:00h del DOMINGO 23 de Julio de 2023**, efectuando los Agentes actuantes (2546 y 2558) ronda en el ejercicio de sus funciones, al realizarlo por la CA-204. Km 1. Donde se ubica la finca LA TEJERA. Observan que en este lugar, donde se ubica el establecimiento público, ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, denominado: “SUMMER LOUNGE TERRACE LA TEJERA”. Y en su terraza al aire libre, situada en superficie privada y que forma parte del citado establecimiento, se desarrollaba la emisión de música a través de equipos de reproducción y amplificación sonora. Siendo perceptible la música desde el exterior. A su vez, también desde el exterior, se destaca el ejercicio de la actividad del establecimiento, considerando la presencia de numerosas personas, estando abierta la cancela de acceso a la terraza y estando encendida alumbrado del local y de la terraza. Disponiendo hoy de personal de control de admisión. De todo lo cual, **no se tiene constancia de que disponga de la preceptiva autorización municipal para la UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN A AMPIIFICACIÓN SONORA EN LA TERRAZA.** “(sic)*

En la citada acta se vuelve a identificar como responsable de la actividad a Don Humberto Daniel Ortega Peralta.

Cuarto.- Al margen de las actas indicadas, se ha registrados otras que dan cuenta de infracciones en concretas en materia de horarios.

Quinto.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta área de urbanismo, en el lugar indicado por los funcionarios policiales, la actividad autorizada es la de Bar.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa no incluido en el apartado 4 del artículo primero de la citada ley, que se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluidas las zonas de dominio público, en establecimientos públicos fijos o no permanentes, estará sujeta a los medios de intervención por parte de la Administración competente previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de los específicos que requiera el tipo de actuación.

La modificación o alteración sustancial de las condiciones de seguridad exigibles, así como la modificación de las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de espectáculos públicos y la práctica de actividades recreativas, estarán sujetos a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		42/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Cuando se requiera autorización previa para la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas, esta deberá señalar, de forma explícita a sus titulares, el tiempo por el que se conceden los espectáculos públicos o actividades recreativas que mediante la misma se permite y el establecimiento público en que pueden ser celebrados o practicados, así como el aforo permitido en cada caso.

Cuando el medio de intervención administrativa sea la declaración responsable y la comunicación previa, el documento correspondiente también deberá recoger los datos citados en el párrafo anterior, y su presentación permitirá, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones públicas.

La celebración de espectáculos o el ejercicio de actividades recreativas sin haberse sometido a los medios de intervención de la Administración competente dará lugar a su inmediata suspensión, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones que fueran procedentes.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las autoridades administrativas competentes podrán prohibir y, en caso de estar celebrándose, suspender los espectáculos públicos y actividades recreativas, entre otros casos cuando se celebren sin haberse sometido a los medios de intervención de la Administración competente o se alteren las condiciones y requisitos establecidos para su organización y desarrollo.

Tercero.- Corresponde a los Ayuntamientos la competencia para la concesión de las licencias urbanísticas y medioambientales de cualquier establecimiento público que haya de destinarse a la celebración de espectáculos o a la práctica de actividades recreativas sometidas a la presente ley, de conformidad con la normativa aplicable, así como la intervención administrativa de la apertura de los establecimientos públicos y la prohibición o suspensión de espectáculos públicos o actividades recreativas, no sujetos a la intervención de la Administración autonómica

Cuarto. - Los espectáculos públicos y las actividades recreativas sólo podrán practicarse y celebrarse en los establecimientos públicos que, reuniendo los requisitos exigidos tanto en la presente norma legal como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, se hayan sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.

Los establecimientos públicos en los que se practiquen o celebren espectáculos públicos o actividades recreativas deberán cumplir las condiciones y requisitos que se establezcan en la presente ley y en las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		Página	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en materia de espectáculos públicos, protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

En ningún caso se podrá celebrar un espectáculo o realizar una actividad recreativa sin que el establecimiento público que los alberga se haya sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan, en los que quede acreditado que el establecimiento cumple todas las condiciones técnicas exigibles de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación. Dichas condiciones deberán ser mantenidas con carácter permanente por el titular de la actividad o, en su caso, por el organizador del espectáculo.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el capítulo tercero del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía el Ayuntamiento, como administración competente adoptará las medidas correctoras o de prevención necesarias para hacer cumplir los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y demás normativa de aplicación y, en todo caso, para garantizar o restablecer la seguridad, la salubridad y la tranquilidad públicas amenazadas o perturbadas por establecimientos públicos o con ocasión de espectáculos o actividades recreativas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y lo dispuesto en este capítulo. Estas medidas no tienen carácter sancionador, no prejuzgan la responsabilidad penal o administrativa de los sujetos a los que afecte, ni necesitan para su adopción el que se haya cometido una acción tipificada como delito o falta o como infracción administrativa ni el que concurra culpa o dolo. En su caso, serán compatibles con la imposición de penas o sanciones administrativas. La instrucción de causa penal o de procedimiento administrativo sancionador no será obstáculo para su adopción.

Las medidas administrativas consistirán en la prohibición de realizar actividades o celebrar espectáculos, la suspensión de los que se estén realizando con los consiguientes desalojos, las órdenes para la corrección de deficiencias, la prohibición de acceder a establecimientos públicos o expulsión de ellos y las ordenes para la adopción de precauciones especiales.

Además, irán acompañadas de las medidas complementarias que resulten necesarias para evitar perjuicios al público y facilitar su colaboración voluntaria, tales como anuncios de la prohibición de espectáculos o actividades y la consecuente de vender entradas para ellos.

Para la efectividad de estas medidas se podrán utilizar los medios de ejecución en cada caso pertinentes, especialmente las multas coercitivas. Cuando sea imprescindible, la Administración acometerá directa e inmediatamente las actuaciones necesarias para la puesta en práctica y plena efectividad de las medidas o para superar riesgos inminentes.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Página	44/63	



A estos efectos, los órganos encargados de hacer cumplir las obligaciones contenidas en la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas contarán con el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según lo dispuesto en la norma que regula la Seguridad Ciudadana, en las leyes que disciplinan Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa de aplicación.

La Policía Local desarrollará las actuaciones necesarias en relación con las competencias municipales y, además de la colaboración que sea requerida en cada caso, también lo hará en relación con las competencias autonómicas, en cuanto a garantizar el cumplimiento de las decisiones de los órganos de la Comunidad Autónoma, en los términos que se establecen en norma que regula las Policías Locales de Andalucía.

Sexto.- Las medidas concretas a adoptar en cada caso entre las previstas en el punto capítulo, su concreta extensión o intensidad y, en su caso, duración, así como los medios para su ejecución o efectividad, deberán ser congruentes con los motivos que las originen y proporcionadas con los riesgos o perturbación que afronten, valorando, con todos los elementos de juicio existentes, los intereses objeto de protección y evitando que se puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

Las medidas se adoptarán frente a quienes incumplan los deberes que les imponga la legislación en materia de espectáculos públicos y de actividades recreativas o quienes de cualquier forma pongan en peligro los intereses protegidos por ella, aunque sea sin culpa. No obstante, cuando no exista otro medio de evitar el peligro, podrán afectar a quienes legítimamente ejercieren sus derechos.

Séptimo.- Si se transmite la titularidad del establecimiento público o actividad con posterioridad a la adopción de las medidas de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, el nuevo titular adquirirá la condición de interesado y se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento, sin que se hayan de reproducir los ya practicados.

En cualquier caso, incumbirán al nuevo titular todos los deberes relativos al estado del establecimiento y, en particular, el de cumplir las medidas correctoras acordadas, así como, en su caso, el pago de las multas coercitivas en tanto que sea el adquirente quien pueda cumplir lo ordenado, todo ello sin perjuicio de las acciones que asistan al adquirente contra el transmitente por los vicios del establecimiento o por ocultar su situación administrativa y de la sanción que corresponda por la infracción tipificada en el artículo 20.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, o cualquier otra concurrente.

Octavo.- La Administración competente para su autorización deberá prohibir los espectáculos públicos y las actividades recreativas, entre otros supuestos cuando carezcan de las licencias o autorizaciones preceptivas, o se alteren las condiciones y requisitos contenidos en aquéllas.

En la valoración de estos supuestos se tendrá en cuenta el perjuicio que, en particular, puedan causar a la infancia y la juventud.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17 06/09/2023 13:47:11
Observaciones		Página	45/63
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Asimismo, cuando se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter permanente o de temporada, la Administración competente para su autorización o en su caso, para ejercer las competencias de inspección, prohibirá su desarrollo en los establecimientos destinados a los mismos, cuando concurra cualquiera de los supuestos contemplados en la Ley.

La prohibición de espectáculos y actividades recreativas deberá ser motivada y ponerse inmediatamente en conocimiento del organizador o persona responsable del mismo. Así mismo, en cuanto contribuya a su efectividad, conocimiento general y a evitar perjuicios, podrá hacerse pública por los medios que se juzguen convenientes. Se tomarán también las medidas complementarias que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la prohibición.

La prohibición de espectáculos o actividades recreativas será inmediatamente ejecutiva con arreglo a lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo.

El incumplimiento de la prohibición de celebración de un espectáculo público o actividad recreativa, sin perjuicio de proceder a la ejecución forzosa, con el auxilio, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dará lugar a la iniciación del procedimiento para imponer las sanciones que correspondan por la infracción del artículo 19.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y cualesquiera otras que concurran.

En los supuestos indicado los efectos de la prohibición se mantendrán hasta tanto se tenga constancia de la obtención de la licencia de apertura y autorizaciones pertinentes o de la subsanación de las condiciones de seguridad o requisitos incumplidos.

Noveno.- El obligado a ejecutar un acto o requerimiento dictado en aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, o de este Reglamento, transcurrido el plazo establecido, no hubiera cumplido lo ordenado, los órganos de la Administración Autonómica o Municipal que hubieran acordado la medida, dictarán resolución imponiendo la primera multa coercitiva y señalando además el número e importe de las siguientes y el plazo adecuado para legalizar los incumplimientos.

Los servicios administrativos competentes, tras comprobar que continúa la desobediencia, notificarán al obligado el transcurso de cada uno de los nuevos plazos, el devengo de la multa correspondiente, la fecha en que debe procederse a su pago, el importe total alcanzado en ese momento, el comienzo del cómputo de otro plazo y la cuantía de la siguiente multa.

En el caso de incumplimiento de la medida ordenada si se agotasen todos los plazos y se hubiesen impuesto todas las multas coercitivas previstas en la resolución, el Alcalde acordará, según lo que resulte pertinente, la clausura del establecimiento, la revocación o suspensión de las autorizaciones o licencias, previo inicio del correspondiente procedimiento sancionador o la ejecución subsidiaria.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		46/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la citada Ley el importe de las multas no podrá exceder de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros), si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50% en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

En caso de impago, se procederá por la vía de apremio para cada una de las multas coercitivas y/o acumulando, en su caso, las sucesivas según lo que dispongan las normas de recaudación aplicables.

La imposición de estas multas coercitivas no impedirá que, en su caso, se sancione la infracción cometida y, en particular, la tipificada en el último inciso del artículo 20.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Décimo.- De acuerdo con el contenido de las denuncias de la policía local ha quedado acreditado que Establecimiento Público denominado “SUMER LOUNGE TERRACE LA TEJERA”, en el paraje Santa Teresa (Polígono 19 parcela 30 del catastro de rústica) y que de acuerdo con los datos obrantes en el área de urbanismo tiene autorizada el ejercicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música y por tanto sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y con un régimen de horario de cierre hasta las 2,00 horas con carácter general.

Parece evidente que en el local indicado se desarrolla una actividad distinta a la autorizada, comprendiendo características distintas de la autorizada y protagonizada por la emisión de música pregrabada y un régimen de horario impropio de la licencia municipal que la habilita.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Prohibir el ejercicio, en el establecimiento público denominado “SUMER LOUNGE TERRACE LA TEJERA”, en el paraje Santa Teresa (Polígono 19 parcela 30 del catastro de rústica), de cualquier actividad que no sea la autorizada y que se restringe a la actividad de hostelería sin música de acuerdo con la definición establecida en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

De acuerdo con lo expuesto la actividad autorizada no podrá disponer de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, el régimen de horario de cierre se ha de extender hasta las 2,00 horas con carácter general, y se ha permitir el acceso libre y gratuito a sus instalaciones.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		47/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Segundo.- Advertir a Don Humberto Daniel Ortega Peralta, que la medida de prohibición adoptada resulta inmediatamente ejecutiva y que su desobediencia podrá llevar aparejada, entre otras medidas las multas coercitivas pertinentes, la suspensión inmediata de la actividad y en su caso la denuncia ante las autoridades judiciales competentes.

Tercero.- Dar traslado del presente a la Policía Local con objeto que de que adopte de cuantas medidas crea conveniente para garantizar el cumplimiento efectivo del mismo, incluida la suspensión inmediata de la actividad si se considera que existe algún tipo de riesgo grave para el público asistente.”

PUNTO 9. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA)

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		48/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



PUNTO 15. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS

18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 195/2023 Declaración responsable ejercicio de actividad de comercio menor de productos de parafarmacia en Centro Comercial Assido, Local B-10

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Doña Laura Sánchez Torres. Exp. 195/23

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 12 de julio de 2023

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 6 de marzo de 2023 y registrado con el número 2023002382E se presenta solicitud mediante modelo normalizado de Declaración Responsable suscrita por Doña Laura Sánchez Torres para el ejercicio de la actividad descrita por el interesado como “Comercio al por menor de productos de parafarmacia” en establecimiento sito en Centro Comercial Assido, Local B-10. Avda. Del Mar.

Segundo.- En el transcurso de la tramitación se ha suscitado la necesidad de resolver determinadas deficiencias y aportación de documentación adicional, que ha sido presentada por los interesados con fecha 22 de junio de 2023.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	49/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Tercero.- Con fecha 12 de julio de 2023, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“Se trata de una actividad comercial inocua tipo B (agrupación comercial de comercios tipo A) según clasificación del PGOU en un edificio en suelo urbano (centro comercial) área de ordenanza equipamiento, estando la actividad permitida por la ordenanza.

Conforme a lo dispuesto en el art. 77 de la Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios, habiendo aportado la documentación requerida, se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Realizada inspección física del establecimiento se verifica que se da cumplimiento a la normativa urbanística, técnica y sustantiva de aplicación al establecimiento y actividad pretendida.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo a lo informado por el técnico municipal se trata de una actividad no clasificada sectorialm, cuyo ejercicio está sujeta al régimen de declaración responsable, de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental y sectorial aplicable (y en particular, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas), tratándose de una actividad económica inocua.

Segundo. - Finalmente es preciso indicar que de acuerdo con la normativa municipal, el procedimiento para actividades sometidas a declaración responsable se recoge en los artículos 73 a 83 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia.

Tercero.- De acuerdo con lo informado por el técnico municipal, la documentación aportada se adecua a lo requerido en el artículo 77 de la Ordenanza reguladora informándose favorablemente la declaración responsable de actividad, por lo que su presentación habilita al interesado para el ejercicio de la actividad pretendida conforme a dicha declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que se atribuyen a este Ayuntamiento por la normativa indicada.

Cuarto.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		50/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Quinto.- Considerando que a tenor del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Sexto.- En el supuesto de que el establecimiento sea de una actividad de comercio minorista, considerando que a tenor del artículo 7.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, determina que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección, entre otros, de actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.

Séptimo.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta ley.

Octavo.- Se acredita en el expediente que por parte del técnico municipal se ha verificado que la actividad comunicada, se desarrolla sin alteración alguna, y que el establecimiento se ajusta a la legalidad vigente.

En conclusión, se informa que puede darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado anteriormente.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar en razón la comunicación del ejercicio de la actividad de comercio al por menor de productos de parafarmacia en el establecimiento sito en Centro Comercial Assido, Local B-10. Avda. Del Mar.

Segundo.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 de la Ley

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		51/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 148 del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Tercero.- Liquidar los ingresos de derecho público derivados de la prestación del servicio o actividad de control posterior, determinados en la Ordenanza fiscal reguladora.

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

18.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 323/2023 Declaración responsable ejercicio de actividad de comercio menor de productos textiles en C/ Álamo, nº 4

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Doña Desiré Astorga Peralta, Expte. Nº 323/2023.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 12 de julio de 2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 24 de abril de 2023 y registrado con el número 2023003942E se presenta solicitud mediante modelo normalizado de Declaración Responsable suscrita por Doña Desiré Astorga Peralta para el ejercicio de la actividad descrita por el interesado como “Comercio al por menor de productos textiles” en establecimiento sito en calle Álamos 4

Segundo.- En el transcurso de la tramitación se ha suscitado la necesidad de resolver determinadas deficiencias y aportación de documentación adicional, que ha sido presentada por los interesados con fecha 9 de junio de 2023.

Tercero.- Con fecha 12 de julio de 2023, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		52/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



“Conforme a lo dispuesto en el art. 77 de la Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios aportada la documentación requerida se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Realizada inspección física del establecimiento se verifica que se da cumplimiento a la normativa urbanística, técnica y sustantiva de aplicación al establecimiento y actividad pretendida.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo a lo informado por el técnico municipal se trata de una actividad no clasificada sectorialmente, cuyo ejercicio está sujeta al régimen de declaración responsable, de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental y sectorial aplicable (y en particular, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas), tratándose de una actividad económica inocua.

Segundo. - Finalmente es preciso indicar que de acuerdo con la normativa municipal, el procedimiento para actividades sometidas a declaración responsable se recoge en los artículos 73 a 83 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia.

Tercero.- De acuerdo con lo informado por el técnico municipal, la documentación aportada se adecua a lo requerido en el artículo 77 de la Ordenanza reguladora informándose favorablemente la declaración responsable de actividad, por lo que su presentación habilita al interesado para el ejercicio de la actividad pretendida conforme a dicha declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que se atribuyen a este Ayuntamiento por la normativa indicada.

Cuarto.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Quinto.- Considerando que a tenor del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	53/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Sexto.- En el supuesto de que el establecimiento sea de una actividad de comercio minorista, considerando que a tenor del artículo 7.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, determina que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección, entre otros, de actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.

Séptimo.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta ley.

Octavo.- Se acredita en el expediente que por parte del técnico municipal se ha verificado que la actividad comunicada, se desarrolla sin alteración alguna, y que el establecimiento se ajusta a la legalidad vigente.

En conclusión, se informa que puede darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado anteriormente.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar en razón la comunicación del ejercicio de la actividad de comercio al por menor de productos textiles en el establecimiento sito en la calle Álamos 4.

Segundo.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 148 del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		Página	



Tercero.- Liquidar los ingresos de derecho público derivados de la prestación del servicio o actividad de control posterior, determinados en la Ordenanza fiscal reguladora

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

18.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 337/2023 Declaración responsable ejercicio de actividad de kiosco de golosinas y derivados en Centro Comercial Sidonia, Local 8-9

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Doña María Salvadora González. Exp. 337/23

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 11 de julio de 2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 27 de abril de 2023 y registrado con el número 2023004072E se presenta solicitud mediante modelo normalizado de Declaración Responsable suscrita por Doña María Salvadora González Utrera para el ejercicio de la actividad descrita por el interesado como “Kiosco de golosinas y derivados” en establecimiento sito en Avda. del Mar, Centro Comercial Sidonia, Local 8-9

Segundo.- En el transcurso de la tramitación se ha suscitado la necesidad de resolver determinadas deficiencias y aportación de documentación adicional, que ha sido presentada por los interesados con fecha 6 de junio de 2023.

Tercero.- Con fecha 11 de julio de 2023, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“Conforme a lo dispuesto en el art. 76 la Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios, la actividad está sometida a licencia de apertura por tratarse de una actividad calificada Y NO A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

La actividad pretendida, se encuentra incluida en el anexo I de la Ley 7/2007 GICA, modificado por el Decreto Ley 5/2014 de 22 de abril, categoría 13.21 Bis sujeta al trámite de declaración ambiental por declaración responsable (CA-DR).

- Aportada la documentación requerida se informa favorablemente la apertura del trámite de calificación ambiental.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		55/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



- Se ha realizado visita al local verificando que se da cumplimiento a la normativa urbanística, técnica y sustantiva de aplicación al establecimiento y actividad correspondiente.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- Se ha de tener en cuenta fundamentalmente la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -LGICA- y el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3».

En lo que aquí interesa, debemos destacar que la el art. 7 de la Ley 3/2014 modifica el apartado 4º del art. 19, el art. 44 y el Anexo I LGICA.

Se procede así a definir, a efectos de la LGICA, la calificación ambiental como el informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental, dando una nueva regulación al procedimiento de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales regulado en la Sección 5ª del Capítulo II del Título III LGICA, relativo a los instrumentos de prevención y control ambiental, y se sustituye el anexo I LGICA por el Anexo III de la Ley 3/2014, que es el relativo a las categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

Según los arts. 41 y ss LGICA, están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I y sus modificaciones sustanciales. Pues bien, dicho Anexo I LGICA recoge en su epígrafe 13.21.BIS , sometiéndolas al procedimiento de CA-DR, esto es, a calificación ambiental mediante declaración responsable .

Segundo.- Por su parte, el art. 44 LGICA, relativo al procedimiento de calificación ambiental con declaración responsable , dispone, entre otros extremos, que el mismo se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca. Dicho desarrollo reglamentario es el que viene fijado por el citado Decreto 1/2016, que dispone en el apartado 5º de su art. único que:

“5. Específicamente, para las actuaciones del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable «CA-DR», el titular de la actuación manifestará que dispone de la documentación siguiente:

a) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental , aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Página	56/63	



diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

b) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

c) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».

Asimismo, se debe tener en cuenta que el documento de declaración responsable debidamente presentado ante la Administración competente, siempre que la actividad se desarrolle en el suelo urbano consolidado, surtirá los mismos efectos frente a la Administración y frente a las empresas suministradoras de servicios públicos que la licencia a la que sustituye, por lo que su mera presentación habilita el ejercicio de la actividad, todo ello sin perjuicio de las facultades de inspección y control que corresponden a la Administración Pública.

Tercero.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Cuarto.- Considerando que a tenor del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Quinto.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1. LISTA la inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta ley.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		57/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Sexto.- Se acredita en el expediente que por parte del técnico municipal se ha verificado que la actividad comunicada, se desarrolla sin alteración alguna, y que el establecimiento se ajusta a la legalidad vigente.

En conclusión, se informa que puede darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado anteriormente.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar en razón la comunicación del ejercicio de la actividad Kiosco y venta de alimentos preparados en el establecimiento sito en Avda. del Mar, Centro Comercial Sidonia, Local 8-9.

Segundo.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 148 del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Tercero.- Liquidar los ingresos de derecho público derivados de la prestación del servicio o actividad de control posterior, determinados en la Ordenanza fiscal reguladora

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		58/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



20.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 396/2023. Autorización de suministro de agua a una edificación reconocida con resolución de AFO en Paraje El Pradillo, P. 19, P. 50

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de suministro de agua potable a una edificación, solicitada por Doña Cristina Camacho Marchante, Expte. Nº 396/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 4 de julio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 13 de junio de 2023 Doña Cristina Camacho Marchante solicita el suministro de agua potable a una edificación que cuenta con la resolución municipal de asimilado a fuera de ordenación, en una finca rústica sita en el paraje el Pradillo (Polígono 19 Parcela 50) y que fue acordada por la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2023.

Segundo.- Instruido el correspondiente expediente con fecha 16 de junio de 2023 por el responsable técnico de la empresa municipal de concesionaria de abastecimiento se emite informe con el siguiente contenido:

“OPCIÓN 1. CONEXIÓN A RED PRIVATIVA.

- 1) El tramo de tubería a la que se pretende realizar la conexión es una tubería de distribución de titularidad privada de calibre DN63, por lo que se necesitaría el permiso de los propietarios de la misma.
- 2) La red de titularidad privada anterior al año 2012.
- 3) La distancia desde el lindero de acceso principal de la parcela hasta el posible punto de conexión a la red privada ronda los 180 metros, (según se muestra en ortofoto).
- 4) La conexión que se pretende realizar, debido al histórico de consumos, conlleva pérdidas, pero las mismas, al ser una red privada, se repercute en la factura de los abonados conectados a la misma, siendo el mantenimiento de dicha red obligación de dichos propietarios, por lo que este aspecto no repercute en la sostenibilidad de la misma.

OPCIÓN 2. CONEXIÓN A RED PÚBLICA.

En esta opción, la distancia desde la red pública al lindero de acceso principal de parcela (Ver fotografías adjuntas), sería aproximadamente de 99,5 mts, (ver ortofoto), por tanto, la acometida tendría una longitud menor a los 100 mts. y la conexión de la misma a la red pública no conllevarán pérdidas de agua, gastos excepcionales o cualquier otro perjuicio para la sostenibilidad de la red pública existente.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17 06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	59/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Por tanto, por parte del Servicio de Aguas existiría viabilidad técnica para el suministro con esta opción.”

Tercero.- Con fecha 19 de junio de 2023 la arquitecta municipal emite informe en el que concluye:

“En virtud del Artículo 410. Efectos de la declaración de asimilado a fuera de ordenación del RD550/2022RLISTA Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos prestados por compañías suministradoras podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

A la vista del informe técnico de empresa concesionaria del servicio de aguas Medina Global SE ENTIENDE VIABLE LA ACOMETIDA A LA RED DE ABASTECIMIENTO, cumpliendo los criterios establecidos en la ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE EN SITUACIÓN DE ASIMILADOS A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES (Bop 208 de 30.10.2013) artículo 6 apartado 4.10.

En este sentido y al amparo de Artículo 138. Actos sujetos a declaración responsable deberá presentarse tal declaración para las obras requeridas (monolito, red, contador...) debiendo presentar la resolución favorable a este procedimiento y la declaración favorable de AFO de la edificación objeto de suministro.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“**Primera.-** CON fecha 23 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía cuyos objetivos y finalidades se centran en regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo rústico, así como reconocer su situación jurídica.

Segunda.- DE acuerdo al contenido del expediente el objetivo pretendido con la solicitud planteada es dotar de suministro de agua potable a una vivienda que cuenta con la resolución de asimilado a fuera de ordenación.

El artículo 173.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, determina que *“Las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, salvo las que el Ayuntamiento ordene realizar para garantizar las*

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		60/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



condiciones de seguridad y salubridad”

Así mismo y en el apartado tercero del artículo 174 de la citada la Ley 7/2021, de 1 de diciembre “*Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando estos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.*”

Tercera.- POR otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones (BOP de Cádiz nº 208 de 30 de octubre 2013), las edificaciones que alcancen tal reconocimiento, y excepcionalmente, podrán acceder a determinados servicios urbanísticos, que para el caso concreto del abastecimiento de agua potable se sustancian en el hecho de no necesitar de la ejecución de ninguna ampliación o prolongación de la red pública del servicio que se trate existente a la entrada en vigor de la Ordenanza, obtener informe previo favorable de los servicios técnicos municipales, que valorará la no inducción a la implantación de nuevas edificaciones o núcleo de población y la no afección a cualquier otra cuestión de interés municipal y acreditarse técnicamente por los servicios municipales la viabilidad de la acometida y que las conexiones a la red pública no conllevarán pérdidas de agua, gastos excepcionales o cualquier otro perjuicio para la sostenibilidad de la red existente. En todo caso, la longitud de la línea de acometida no podrá ser superior a 100 metros.

Cuarta. EN el caso que nos ocupa, y de acuerdo con los pronunciamientos técnicos incorporados al expediente se ha acreditado que la acometida pretendida resulta viable, no conlleva pérdidas de agua, gastos excepcionales o cualquier otro perjuicio para la sostenibilidad de la red y la longitud de la línea es de 38 metros.

Quinta.- CUANDO las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	Página		61/63	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Autorizar con carácter excepcional la conexión a la red de suministro de agua potable a la edificación sita en el paraje el Pradillo (Polígono 19 Parcela 50), reconocida bajo el régimen de fuera de ordenación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2023, que no obstante habrá de estar sometida a las siguientes condiciones:

- La infraestructura de abastecimiento de los servicios autorizados deberá hacerse de forma soterrada desde el punto de conexión hasta la edificación que se abastezca.
- A partir de las infraestructuras que se autorizan no podrán darse servicio a ninguna otra edificación. En caso de incumplimiento podrá revocarse la presente autorización.
- Esta autorización está expresamente condicionada a que por parte del interesado se aporte documento emitido por las compañías suministradoras que acredite la viabilidad técnica de las conexiones que se plantean
- La ejecución de las obras de conexión que se autorizan requieren se tramite la declaración habilitante municipal que permita las obras necesarias, y por tanto cualquier obra que se pretenda ejecutar deberá obtener la previa y preceptiva autorización municipal.
- La empresa municipal no procederá a dar servicio a la interesada, hasta que no compruebe adecuadamente todos y cada uno de los condicionantes enumerados en la presente y en particular la necesidad de contar con el preceptivo título habilitante para la ejecución de las obras.

Segundo. Dar traslado del presente al interesado y a la empresa municipal Medina Global S.L.”

PUNTO 21. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo

PUNTO 22. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta del siguiente decreto que se refleja en extracto:

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Observaciones		Página	62/63	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==			



Nº	Fecha	Área	Extracto de la parte resolutive
629	27/07/23	Intervención	Factura julio 2023 RSU Medina Global SL
630	27/07/23	Intervención	Factura julio 2023 Limpieza viaria Medina Global SL
635	28/07/23	Intervención	Certificación nº 4 obra barriada Juan XXIII
636	28/07/23	Intervención	Aprobación facturas
656	03/08/23	Urbanismo	Concesión Licencia Obras exp. 402/23
678	18/08/23	Urbanismo	Concesión licencia obras Exp. 173/23
679	18/08/23	Urbanismo	Concesión licencia obras Exp. 481/23
680	18/08/23	Urbanismo	Concesión licencia obras Exp. 362/23
682	21/08/23	Urbanismo	Concesión licencia ocupación Exp. 238/23
684	22/08/23	Urbanismo	Concesión licencia obras Exp. 825/22
704	28/08/23	Urbanismo	Concesión licencia obras Exp. 305/23
705	28/08/23	Urbanismo	Concesión licencia division horizontal Exp. 297/23
706	28/08/23	Urbanismo	Concesión licencia obras Exp. 113/23
709	29/08/23	Intervención	Factura agosto 2023 recogida RSU Medina Global SL
710	29/08/23	Intervención	Factura agosto 2023 limpieza viaria Medina Global SL
719	29/08/23	Intervención	Certificación 5 obra bda. Juan XXIII Medina Global SL
720	30/08/23	Intervención	Aprobación facturas

PUNTO 23. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 24º.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 10:20 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
Sr. Alcalde
D. José Manuel Ruiz Alvarado

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/09/2023 12:55:17	
Observaciones		Firmado	06/09/2023 13:47:11	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+2qRWRMJ2ennHB3Lf0LLAg==		Página	